


INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE REGULACIÓN

No. IT-CRDS-GR-2020-0043

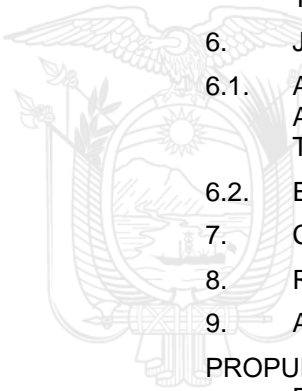


PROPUESTA DE REFORMA AL “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – ELIMINACIÓN TASA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN”.

17 de julio de 2020

ÍNDICE

1.	PROYECTO DE REGULACIÓN.....	3
2.	ANTECEDENTES.....	3
3.	OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.....	5
4.	AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA.....	5
5.	NORMATIVA Y ACCIONES REGULATORIAS VINCULADAS.....	6
5.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	6
5.2.	LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - LOT.....	6
5.3.	LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.....	8
5.4.	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - RGLOT.....	9
5.5.	NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES.....	9
5.6.	REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.....	10
6.	JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD.....	11
6.1.	ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ELIMINAR LA TASA POR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES.....	11
6.2.	ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE REFORMA:.....	22
7.	CONCLUSIÓN.....	22
8.	RECOMENDACIÓN.....	23
9.	ANEXOS.....	23
	PROPUESTA DE “REFORMA AL “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”.....	23



1. PROYECTO DE REGULACIÓN.

PROPUESTA DE REFORMA AL “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – ELIMINACIÓN TASA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN”.

2. ANTECEDENTES.

- Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016 del 29 de diciembre de 2016, por la que el Directorio de la ARCOTEL establece la tasa para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales.
- Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, con la que el Directorio de la ARCOTEL emitió el “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, publicado en el Registro Oficial Nro. 15, de 15 de junio de 2017.
- Resolución No. 11-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017, con la cual el Directorio de la ARCOTEL estableció el valor de la tasa administrativa por trámite, para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.
- Acta de reunión de trabajo realizada por disposición del Director Ejecutivo de la ARCOTEL; el 4 de marzo de 2020, con la presencia de personal de la Coordinación Técnica de Control y la Coordinación Técnica de Regulación, en cuyo punto 2, dentro de los temas tratados, consta: **“Descripción de la solicitud del señor Director Ejecutivo para la revisión de las Tasas por concepto de trámites de homologación.- El señor Director Ejecutivo solicitó el análisis de la posibilidad de llegar a una tasa de homologación con un valor de 0 USD”; “Consideraciones relativas a las tasas por concepto de trámites de homologación que actualmente se encuentran vigentes.- (...) Comentario 1: en el reglamento de homologación establece el pago de las tasas por trámite de homologación que corresponden, pero no establece un valor específico, por lo que podría ser de \$ 00 USD o el valor que se determine, por lo que, para cambiar el valor de la tasa no se requeriría cambiar el reglamento sino el acto administrativo con el que se les establece que en este caso sería la Resolución 15-09-ARCOTEL-2016. (...) Otros puntos a tomar en cuenta. La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, publicada en el Suplemento - Registro Oficial- 353—oct-2018 en la que tiene como objeto: “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”.**
- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0325-M de 20 de marzo de 2020 con el que la Coordinación Técnica de Control, como resultado de los acuerdos de la reunión del 4 de marzo de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, en el que se considera que “(...) el costo de la homologación, podría ser un factor que desmotiva a continuar con el trámite de homologación”, que “La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, dispone la aplicación de los principios de: Mejora continua, gratuidad, tecnologías de la información; y, celeridad; concluyéndose entre otros aspectos, que: “(...) Desde la entrada en vigencia de la resolución 15-09-ARCOTEL-2016 expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecida en su artículo 2, en la que aprueba la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales, la dinámica de solicitudes de homologación ha cambiado, ahora las personas naturales son en su mayoría los solicitantes de un proceso de homologación, **por ende se hace necesaria la revisión periódica de dicha tasa en beneficio de los usuarios (personas naturales) de terminales de telecomunicaciones que actualmente son el mayor porcentaje de solicitudes**, situación que se confirma con las estadísticas enviadas por la DEAC en la que se

evidencia que las personas que solicitaron información sobre el proceso de homologación, el 90% expresaron que no continuarán con el trámite por costos”. En el informe se recomienda: “Realizar la revisión de tasas por concepto de trámites de homologación debe ser realizada por la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado”.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-M de 16 de abril 2020, mediante el cual la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL emita el criterio de legalidad del informe Nro. IT-CRDM-2020- 0037, denominado “REVISIÓN DE TASA POR CONCEPTO DE TRÁMITES DE HOMOLOGACIÓN” elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado; se solicita además “se determine si legalmente la ARCOTEL puede establecer el no cobro de la tasa por trámite de la homologación, conforme lo solicitado por la Coordinación Técnica de Control, en aplicación del principio 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que dispone que los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos...”.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0295-M de 28 de abril de 2020, con el cual se remite el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0023 de 28 de abril de 2020, respecto de lo solicitado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-M.
- La Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0203-M, remitió para que emitan observaciones, a la Coordinación General Jurídica, el Informe No. IT-CRDS-GR-2020-0020, del 12 de mayo de 2020 al cual se adjunta la propuesta de: “Reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.”; se solicita además se emita el informe jurídico sobre la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa. En esta versión no se incluyen reformas relacionadas con la tasa administrativa de homologación, sino únicamente respecto del soporte de Cell Broadcast.
- La Coordinación General Jurídica remitió las observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0363-M del 1 de junio de 2020, al cual se adjunta además el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0028 del 28 de mayo de 2020, denominado: “Informe Jurídico Respecto de la Propuesta Regulatoria Denominada “Reforma del Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones””, en el cual se concluye que corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitir la Reforma del Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0865-M del 11 de junio de 2020, con el que la Coordinación Técnica de Control, se pronuncia respecto al Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-M de 16 de abril 2020.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M del 24 de junio de 2020, con el que la Coordinación Técnica de Regulación remitió a las Coordinaciones General Jurídica, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes, para que emitan observaciones en un término de cinco (5) días; la propuesta de “Reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones”, así como el proyecto de informe de presentación de la propuesta normativa, incorporando reformas respecto de suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.
- La Coordinación Técnica de Control emitió sus observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0954-M del 30 de junio de 2020, en relación a la propuesta enviada por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.
- Memorandos Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0326-M del 4 de julio de 2020 y ARCOTEL-CREG-2020-0330-M del 6 de julio de 2020, con el que la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL el informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-0036 del 3 de julio de 2020, en el que se incluye la propuesta de “Reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de

Equipos Terminales de Telecomunicaciones”; con la finalidad de que se remita al Directorio de la ARCOTEL para la autorización de realización de Consultas Públicas.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1002-M del 09 de julio de 2020, con el cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0459-M del 15 de julio de 2020, con el cual la Coordinación General Jurídica da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.
- Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0330-M, el 16 de julio de 2020, el Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones informa que en reunión mantenida el día lunes 13 de julio de 2020, en la que participó el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, Asesoras Institucionales, Coordinador Técnico de Regulación y Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; el Director Ejecutivo solicitó que la propuesta de reforma al REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES se lo realice en 2 instancias; en primer lugar lo relacionado con suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación y luego lo relacionado a la tecnología Cell Broadcast; considerando que para este segundo caso, es importante que primero se emita la Norma Técnica para Servicios de Emergencia, en donde se establece la implementación de dicha tecnología en el País.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.

El proyecto de reforma al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, tiene como objetivo **suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación** de equipos terminales de telecomunicaciones.

4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA.

Dentro de las competencias establecidas para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en el número 1, consta la de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en dicha Ley.

Por su parte el artículo 146.- Atribuciones del Directorio, se indica que son atribuciones del Directorio, entre otras, las siguientes: “7. *Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.*”, “9. *Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley*”.

La Coordinación General Jurídica mediante Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJDA-2017-0125, señala: “*Debe indicarse que conforme al nuevo marco regulatorio institucional y distribución de competencias que prevé la LOT y su reglamento general de aplicación, las normas que están en proceso de adecuación formal o material, o las nuevas que deban expedirse, deberán asumir la denominación que corresponda al nuevo ordenamiento jurídico y podrán ser expedidas, modificadas o derogadas por el órgano que actualmente tiene competencia, sin que sea procedente considerar equivalencias con el anterior cuerpo colegiado, es decir el CONATEL, puesto que, en la actualidad, tanto el Directorio de la ARCOTEL, como la Dirección Ejecutiva, por delegación legislativa, ejercen la potestad de regulación.*”.

El Directorio de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, con sujeción a las competencias previstas en la LOT y su reglamento general de aplicación,

expidió el “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 15, de 15 de junio de 2017; en consecuencia, la competencia para reformarlo, es del Directorio de la ARCOTEL.

5. NORMATIVA Y ACCIONES REGULATORIAS VINCULADAS.

A continuación, se presentan las referencias de la normativa y las acciones regulatorias vinculadas con el objeto de la propuesta de regulación.

5.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, establece:

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 313.- “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Art. 314.- “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

5.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - LOT.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

Art. 3.- Objetivos. “(...) 17. Establecer los mecanismos de coordinación con organismos y entidades del Estado para atender temas relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones en cuanto a Seguridad del Estado, emergencias y entrega de información para investigaciones Judiciales, dentro del debido proceso.”.

Art. 6.- “Otras Definiciones. Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:(...)”

Homologación. - Es el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación técnica para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica.”.

Art. 9.- “Redes de telecomunicaciones. Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.”.

Art. 10.- “Redes públicas de telecomunicaciones. Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones; o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley, su reglamento general de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Las redes públicas de telecomunicaciones tenderán a un diseño de red abierta, esto es sin protocolos ni especificaciones de tipo propietario, de tal forma que se permita la interconexión, acceso y conexión y cumplan con los planes técnicos fundamentales. Las redes públicas podrán soportar la prestación de varios servicios, siempre que cuenten con el título habilitante respectivo.”.

Art. 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios.- “Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: (...) 2. A escoger con libertad al prestador del servicio, el plan de servicio, así como a la modalidad de contratación y el equipo terminal en el que recibirá los servicios contratados. (...) 6. A disponer gratuitamente de servicios de llamadas de emergencia, información de planes, tarifas y precios, saldos y otros servicios informativos que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- “10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.”.

Capítulo Único Homologación y Certificación

Art. 86.- Obligatoriedad. “Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá establecer adicionalmente regulación vinculada con la homologación y certificación de otros equipos de telecomunicaciones.”.

Art. 87.- “Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

1. El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios.
2. La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no hayan sido homologados y certificados.
3. La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y sean incompatibles con el Plan Nacional de Frecuencias.
4. La comercialización de equipos terminales que hayan sido bloqueados y no puedan ser activados o utilizados por los usuarios en las distintas redes de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones.
5. La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados.

6. Las demás que sean establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Art. 117.- “Infracciones de primera clase.

a. Son infracciones de primera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

1. La comercialización o la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o **no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas.** (...)

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:(...)

2. La comercialización, instalación o activación de equipos, aparatos o terminales bloqueados que no puedan ser utilizados por los usuarios cuando deseen contratar el servicio con otro prestador o no puedan ser activados o utilizados en las redes de estos. (...)

5. La comercialización o permitir la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas.”. (El resaltado se ha agregado)

Art. 142.- Creación y naturaleza.- “Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

Art. 144.-Competencias de la Agencia.- “Corresponde a la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni el ordenamiento jurídico vigente”.

Art. 146.- Atribuciones del Directorio.- “7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.”, “9. Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley”.

5.3. LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23 de octubre de 2020.

En el artículo 3. Principios, establece: “**5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.”.

5.4. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - RGLOT.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 109.- Homologación.- Constituye la verificación del cumplimiento de normas técnicas de un equipo terminal de una clase, marca y modelo específico, cuando utilicen espectro radioeléctrico, que se conecten a redes de telecomunicaciones y que se utilizan en los servicios del régimen general de telecomunicaciones. Por excepción, requerirán de homologación los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico; equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de espectro de uso libre u otros, cuando así lo determine la ARCOTEL.

Las normas técnicas de homologación, los requisitos y el procedimiento para otorgar o negar la certificación de un modelo de equipo terminal, las causales para revocar la certificación, **las tarifas por homologación y certificación**; y, en general, cualquier otro asunto relacionado a la homologación y certificación de equipos terminales, corresponde hacerlo a la ARCOTEL, conforme las regulaciones que emita para el efecto”.

“Art. 110.- Objetivo.- La homologación de equipos terminales tiene como objetivo asegurar su adecuado funcionamiento para prevenir daños en las redes, evitar la afectación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales para garantizar el derecho de los usuarios y prestadores, contribuir con la salud e integridad de los usuarios respecto de fuentes de radiación electromagnética a fin de que no superen los umbrales permitidos; **así como también, garantizar el interfuncionamiento correcto de los terminales que operen con las redes públicas de telecomunicaciones.**” (El resaltado ha sido agregado)

“Art. 111.- Certificación.- Es el documento mediante el cual la ARCOTEL permite que un equipo terminal, que cumpla con las normas técnicas de homologación, sea utilizado y comercializado en territorio nacional y pueda conectarse a las redes de telecomunicaciones.”

“Art. 112.- Prohibición.- Está prohibido el uso y comercialización de equipos que requiriendo homologación y certificación, incumplan las normas establecidas para el efecto o que cumpliéndolas no hayan obtenido la certificación de la ARCOTEL.”

“Art. 113.- Normas técnicas internacionales.- La homologación de equipos terminales que haya sido emitida por organismos o instituciones internacionales certificados, podrá ser reconocida por la ARCOTEL, la que deberá emitir la certificación para su uso y comercialización.

La ARCOTEL podrá suscribir convenios de cooperación o reconocimiento mutuo con organismos o instituciones internacionales para la homologación de equipos terminales.”

“Art. 114.- Control previo y posterior de terminales.- La ARCOTEL establecerá los procedimientos de control, manuales o automáticos, para asegurar que los terminales cumplan con el procedimiento de homologación y obtención de la certificación respectiva. Para el efecto, tendrá la facultad de implementar mecanismos de forma individual o de forma conjunta con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para evitar que se usen u operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y los demás que la ARCOTEL defina para el cumplimiento del presente artículo.”.

5.5. NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES.

La Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 545 de 18 de septiembre de 2018, establece:

Art. 4.- Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.- “Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los prestadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones y sus abonados o clientes en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás normativa vinculada, así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, las siguientes condiciones generales:

(...) 23) **Equipos arrendados o vendidos al abonado/cliente.-**

(...) Independientemente de la modalidad de contratación o plan tarifario que se aplique, el prestador no podrá condicionar la prestación del servicio de telecomunicaciones y/o servicio de radiodifusión por suscripción a la compra, arrendamiento o uso de equipos terminales del prestador que provisione el servicio o la contratación obligatoria de otros servicios ofrecidos por el mismo u otro prestador. El prestador no podrá exigir el uso de un determinado equipo para la prestación de servicios, siempre y cuando éstos sean técnicamente compatibles con las redes del prestador y de ser el caso, hayan cumplido con la homologación de conformidad a la normativa aplicable.”.

5.6. REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

“Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, así como las causales para revocación de certificaciones; así como la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento aplica a todas las actividades relacionadas con la homologación, emisión de certificados de homologación o vinculados a dicha actividad y características técnicas, organismos y laboratorios calificados, comercialización y uso de equipos, bloqueo de equipos; y a las personas poseedoras y no poseedoras de títulos habilitantes naturales o jurídicas de derecho público o privado que comercialicen o utilicen equipos terminales de telecomunicaciones que usen espectro radioeléctrico o que sean establecidos para fines de homologación y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, de cualquier clase, marca y modelo, conforme lo definido en el presente reglamento.”

El artículo 10 establece: “Requisitos para la homologación- Para obtener el certificado de homologación de un equipo de telecomunicaciones, por clase, marca y modelo, el solicitante presentará a la ARCOTEL, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva ARCOTEL, en el formato establecido para el efecto.
- b) Manual de usuario o documento emitido por el fabricante en formato digital, en el que consten las especificaciones técnicas, marca y modelo del equipo.
- c) Fotografías del equipo en formato digital de acuerdo a las especificaciones establecidas por la ARCOTEL.
- d) Certificado de características técnicas, en formato digital, del equipo cuya marca y modelo se quiere homologar, o de ser el caso la información de todos sus módulos internos de radiofrecuencia donde se pueda verificar el modelo y las bandas de frecuencias asignadas para el servicio que utilizará el mencionado equipo y que se encuentren en operación en el país, emitido por los organismos aceptados por la ARCOTEL.

En el evento de que el solicitante cuente con un certificado de homologación otorgado por un organismo o institución internacional reconocido por la ARCOTEL, deberá adjuntar dicho documento a la solicitud correspondiente, sin otro requisito adicional”.

“Artículo 13.- Tasa.- La persona natural o jurídica que presente un trámite relacionado con la aplicación de los artículos 10 u 11 del presente reglamento, independientemente de que el mismo sea favorable o no respecto de la solicitud presentada, pagará las tasas por el trámite de homologación que correspondan, previo a su atención dentro del plazo de cinco (5) días, de acuerdo a los mecanismos de pago establecidos por la ARCOTEL.

De presentarse dos o más solicitudes de homologación para la misma clase, marca y modelo de equipo terminal de telecomunicaciones, se dará trámite únicamente a la primera solicitud; el resultado del procedimiento será comunicado a todos los solicitantes. En este sentido, no se cobrará más de una ocasión la tasa por trámite de homologación.

En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá presentar una solicitud independiente por cada homologación requerida, y cancelar los valores correspondientes. Las tasas aplicables a la homologación, serán establecidas por el Directorio de la ARCOTEL y publicadas en la página web institucional.”.

“Artículo 20.- Comercialización y activación de equipos terminales.- Para la comercialización, así como para su activación en el país, los equipos terminales de telecomunicaciones contemplados en el presente Reglamento, deberán estar previamente homologados.”.

6. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD.

El artículo 144 “Competencias de la Agencia.”, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece entre varios temas:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...)

17. Homologar los equipos terminales de telecomunicaciones y calificar los laboratorios de certificación técnica correspondientes. (...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente.”.

En tanto que en el artículo 146 se ha otorgado competencias expresas, para el caso del Directorio de ARCOTEL, para: “7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento.”; por lo que la ARCOTEL a través de su Directorio puede aprobar cualquier modificación sobre el “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES”, siempre y cuando se enmarque dentro de sus competencias definidas en el artículo 144.

A continuación, se realiza un análisis relacionado con las tasas que se aplican respecto del trámite administrativo de homologación y certificación, así como los aspectos que motivan la reforma propuesta.

6.1. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE SUPRIMIR LA APLICACIÓN DE TASAS POR TRÁMITES RELACIONADOS CON HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES.

Con Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016 del 29 de diciembre del 2016, el Directorio de la ARCOTEL estableció la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales.

Mediante Resolución Nro. 11-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Directorio de la ARCOTEL establece la tasa equivalente de SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$6.90

USD), por concepto de tasa administrativa por trámite para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de telecomunicaciones. Tasa que una vez que se cumplió el procedimiento de homologación simplificada, dejó de tener vigencia.

Por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCO TEL se realizó una reunión entre personal de la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Técnica de Regulación, de lo cual se suscribió una "Acta de Reunión de Trabajo" con fecha 4 de marzo de 2020, en la cual consta el resultado del análisis que se realizó de la solicitud del señor Director Ejecutivo para la revisión de las Tasas por concepto de trámites de homologación. En el Acta se incluyen los siguientes acuerdos o compromisos:

ACUERDO O COMPROMISO	RESPONSABLE	PLAZO MÁXIMO	OBSERVACIONES
Remitir para consideración del señor Director Ejecutivo el informe de motivación para que las CREG revise las tasas por trámite de homologación	CCON	15 días	A partir de la suscripción de la presente acta.
Realizar el informe una vez recibida la aprobación del señor Director Ejecutivo.	CREG	30 días	Una vez recibido el informe de motivación por parte de CCON
Ejecución del proceso para aprobación de la actualización a la tasa administrativa de homologación	CREG	30 días	Incluye criterio de legalidad de CJUR y remisión al Directorio para Aprobación
Remitir el informe respecto a la modificación del reglamento de homologación en cumplimiento de la disposición transitoria tercera del acuerdo Ministerial 24-2019 emitida por el MINTEL	CCON	31 de marzo	

La Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, con el cual se elaboró el Informe Técnico No. IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, los cuales dan origen al análisis que se realiza en los siguientes párrafos respecto de las tasas por concepto de trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, vigente desde el 18 de febrero de 2015, establece en el artículo 24, numeral 10, como una obligación de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, la de:

*"10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, **tasas**, contribuciones u otras que correspondan."* (resaltado, fuera del texto original).

Sin embargo, dentro de las obligaciones económicas de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y que se deriven directamente de la ejecución de su título habilitante, no consta la de pagar una tasa por el servicio administrativo de homologación y certificación de equipos, en consideración a que el título habilitante otorgado por el Estado ecuatoriano, se limita al establecimiento, instalación y explotación de redes; la explotación del servicio y la explotación y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; sin incluir dentro de las obligaciones económicas del título habilitante, la de fabricación o comercialización de equipos terminales, dado que, el prestador del servicio no

tiene la obligación de proveer equipos terminales, sino que, por el contrario, de acuerdo con el numeral 2, del artículo 22 de la LOT, es derecho de los abonados, clientes y usuarios, el escoger con libertad el equipo terminal en el que recibirá los servicios contratados.

De esta manera, los equipos terminales de telecomunicaciones, pueden ser adquiridos, importados y comercializados, por abonados, clientes o usuarios; personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales y también por empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones; en tal virtud, cualquier persona puede solicitar a la ARCOTEL, la homologación y certificación de equipos terminales.

Si bien es cierto, la LOT, en el artículo 146 otorga al Directorio de la ARCOTEL, la potestad de aprobar las tasas por trámite establecidas en dicha Ley; en ninguno de sus artículos señala que debe existir una tasa por homologación o certificación de equipos; pero si señala que los equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico en las redes públicas de telecomunicaciones, deben haber sido previamente homologados y certificados.

En cuanto a tasas o tarifas, el Reglamento General a la LOT, vigente desde el 25 de enero de 2016, determina de modo expreso en el artículo 109, que en las regulaciones que emita la ARCOTEL, deben constar "(...) **las tarifas por homologación y certificación**"; y es por ello, que el Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, vigente desde el 15 de junio de 2017, establece en el artículo 1, como parte del Objeto: "...la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación", y en el artículo 13, señala:

"Art. 13.- Tasas.- La persona natural o jurídica que presente un trámite relacionado con la aplicación de los artículos 10 u 11 del presente reglamento, independientemente de que el mismo sea favorable o no respecto de la solicitud presentada, **pagará las tasas por trámite de homologación que correspondan**, previo a su atención dentro del plazo de cinco (5) días, de acuerdo a los mecanismos de pago establecidos por la ARCOTEL.

De presentarse dos o más solicitudes de homologación para la misma clase, marca y modelo de equipo terminal de telecomunicaciones, se dará trámite únicamente a la primera solicitud; el resultado del procedimiento será comunicado a todos los solicitantes. En este sentido, no se cobrará más de una ocasión la tasa por trámite de homologación.

En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá presentar una solicitud independiente por cada homologación requerida, y cancelar los valores correspondientes.

Las tasas aplicables a la homologación, serán establecidas por el Directorio de la ARCOTEL y publicadas en la página web institucional." (resaltado, fuera del texto original).

El artículo 109 del Reglamento General a la LOT, es expreso en señalar que las tarifas por homologación o certificación, deben constar en las regulaciones que emita la ARCOTEL, sin embargo, no son tarifas las que podrían aplicar, sino tasas, pues se trata de trámites administrativos; y por ello, de acuerdo con lo interpretado por el Directorio de la ARCOTEL, en el Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, entenderemos que se trata de tasas.

El valor de la tasa de homologación o certificación, no consta en el Reglamento General a la LOT, pero tampoco consta en el Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, ya que en el artículo 13 de este último, se señala:

"(...) Las tasas aplicables a la homologación, serán establecidas por el Directorio de la ARCOTEL y publicadas en la página web institucional."

Mediante Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió:

"ARTÍCULO DOS. Establecer la tasa del 37,43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales (...)."

Con fecha 04 de marzo de 2020, a las 14h30, se realiza una reunión de trabajo entre servidores de la Coordinación Técnica de Regulación y Coordinación Técnica de Control, para analizar la disposición de la Dirección Ejecutiva de revisar las tasas por concepto de trámites de homologación; en cuya acta, se encuentra el siguiente comentario:

“Comentario 1: En el reglamento de homologación (sic) establece el pago por trámite de homologación que corresponde, pero no establece un valor específico, por lo que podría ser de \$0 USD o el valor que se determine, por lo que, para cambiar el valor de la tasa no se requeriría cambiar el reglamento sino el acto administrativo con el que se las establece que en este caso sería la Resolución 15-09-ARCOTEL-2016.”.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0325-M de 20 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Control, solicita a la Coordinación Técnica de Regulación, la revisión de la tasa por concepto de trámites de homologación; para cuyo efecto adjunta el informe IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, que en lo principal, con sustento en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, analiza, sustenta y concluye:

“i. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de los trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”.

“Comentario 1: En cuanto a procesos, procedimientos, instructivos, formatos y herramientas para homologar y certificar equipos de telecomunicaciones es evidente que la CCDH y la definición de procesos han trabajado en forma continua, situación que ha permitido que a pesar de que desde el 2016 hasta el 2019 ha existido un incremento del 99.6% en los certificados emitidos por concepto de trámites de homologación, no se han excedido los tiempos de atención a dichas solicitudes con similares recursos institucionales. “.

“ii. “5. Gratuidad.- Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Comentario 2: Desde la entrada en vigencia de la resolución 15-09-ARCOTEL-2016 expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecida en su artículo 2, en la que aprueba la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales, la dinámica de solicitudes de homologación ha cambiado, ahora las personas naturales son en su mayoría los solicitantes de un proceso de homologación, **por ende se hace necesaria la revisión periódica de dicha tasa en beneficio de los usuarios (personas naturales) de terminales de telecomunicaciones que actualmente son el mayor porcentaje de solicitantes y quienes se ven mayormente afectados por el valor actual de homologación, pues tienen que pagar un valor que en la mayoría de los casos es comparable o superior al valor del teléfono que van a homologar”.**

“iii. “4. Tecnologías de la Información. Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.”

“Comentario 3: La aplicación de Tecnologías de la información optimiza la gestión de trámites administrativos para los solicitantes, es decir, podrán realizar solicitudes de homologación de forma ágil, sin embargo, no se podrá determinar el cumplimiento de los requisitos ingresados para el trámite hasta su revisión, **en el caso de una disminución de la tasa o la eliminación de la misma es evidente que el número de solicitudes que se deban atender aumentaría.**

La ARCOTEL para dar atención con la celeridad que requieran los solicitantes y que no se vean afectados los procesos de importación, comercialización y desbloqueo de los dispositivos no homologados debido al incremento del número de solicitudes que se recibirán por el sistema en

línea, deberá fortalecer el área correspondiente con personal adicional a fin de no extender los tiempos de atención a los trámites de homologación y de esta manera evitar cualquier reclamo dirigido a la ARCOTEL.”.

“iv. “1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”.

“Comentario 4: *La disminución de los aranceles, incrementar la cobertura de los servicios, fomentar la inversión en el sector, reducir las tarifas, el despliegue de 5G y uso de tecnologías emergentes hará que se requiera masificar el uso de equipos nuevos que permitan obtener el máximo beneficio a los usuarios, sin embargo todos estos nuevos equipos deberán ser homologados, situación que se convertirá en un reto para la ARCOTEL que deberá ser considerado por la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado en la revisión de las tasas por concepto de homologación en cuanto a los recursos institucionales que se utilizarán para atender los trámites sin afectar el principio de celeridad.”*

“6. CONCLUSIONES:

-Existen (sic) una fórmula establecida para determinar la Tasa, que es el 37.43% de un salario básico unificado (SBU) que se ha incrementados (sic) todos los años partiendo de 140.36 en el 2017 hasta 149.72 en el 2020.

-Del año 2016 hasta el año 2019 se han incrementado en un 99.6% de los certificados emitidos por concepto de trámites de homologación logrando realizar 511 certificados más que en el 2016, utilizando los mismos recursos institucionales.

-Del año 2016 hasta al 2019 se ha optimizado el proceso para la atención de trámites de homologación y sus formularios correspondientes.

- Desde la entrada en vigencia de la resolución 15-09-ARCOTEL-2016 expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecida en su artículo 2, en la que aprueba la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales, la dinámica de solicitudes de homologación ha cambiado, ahora las personas naturales son en su mayoría los solicitantes de un proceso de homologación, por ende se hace necesaria la revisión periódica de dicha tasa en beneficio de los usuarios (personas naturales) de terminales de telecomunicaciones que actualmente son el mayor porcentaje de solicitantes, situación que se confirma con las estadísticas enviadas por la DEAC en la que se evidencia que de las personas que solicitaron información sobre el proceso de homologación, el 90% expresaron que no continuarán el trámite por costos.

-Conforme lo establece el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS de la ARCOTEL, la unidad administrativa que correspondería analizar el valor en sí de la tasa por concepto de los trámites de homologación es la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado.

-La disminución de aranceles, incrementar la cobertura de los servicios, fomentar la inversión en el sector, reducir las tarifas, el despliegue de 5G y uso de tecnologías emergentes hará que se requiera masificar el uso de equipos nuevos que permitan obtener el máximo beneficio a los usuarios, sin embargo todos estos nuevos equipos deberán ser homologados, situación que se convertirá en un reto para la ARCOTEL que deberá ser considerado por la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado en la revisión de las tasas por concepto de homologación en cuanto a los recursos institucionales que se utilizarán para atender los trámites sin afectar el principio de celeridad.

7. RECOMENDACIONES:

Realizar la revisión de las tasas por concepto de trámites de homologación por parte de la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado.”.

En el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, de la Coordinación Técnica de Regulación, analiza, concluye y recomienda en consideración al informe Técnico de la Coordinación Técnica de Control y de los principios contenidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos:

Al final del número 5.2:

“(...) Por lo tanto, con base a lo expuesto por la Coordinación Técnica de Control, a través del informe de la Dirección de Homologación y Certificación, para el trámite de homologación, se habría cumplido con el principio de mejora continua, quedando pendiente la implementación del trámite en línea dispuesto en el Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones; con lo cual una vez implementada el uso de tecnologías de la información, los trámites de homologación y certificación calificarían para la gratuidad del trámite, en aplicación del principio 5 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.” (Énfasis agregado).

En el numeral 5.5:

Benchmarking Colombia: *“(...) resolución del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones N° 001668-2016 de 26 de septiembre de 2016, que entre sus considerandos señala:*

“[...] las consideraciones expuestas permiten concluir que el pago de derechos correspondientes al proceso de homologación de teléfonos para sistemas de telefonía móvil debe ser suprimido, con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio Nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y a sus beneficios”. Esa medida la toma el gobierno colombiano para eliminar la barrera de precio a estudiantes, universidades, microempresas y centros de investigación para hacer el proceso y al público en general.”

6. CONCLUSIONES

6.1 Conforme señala la Dirección Técnica de Homologación de Equipos, desde el año 2016 hasta el 2019, se ha optimizado el proceso para la atención de trámites de homologación y sus formularios correspondientes.

6.2 En el proceso de homologación se ha utilizado las tecnologías de información y comunicación, lo cual estaría acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.

6.3 **El valor del trámite de homologación y certificación se ha incrementado desde el año 2017 al 2020, debido a que la tasa que se aprobó en la resolución 15-09-ARCOTEL-2016, fue en función del salario básico unificado (SBU) vigente, lo que ha ocasionado que a pesar de la optimización del proceso, el valor de la tasa de homologación se incremente año tras año y no se ajuste al principio 5 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, por lo que se hace necesaria la revisión del valor de la tasa por trámite de homologación y certificación, tendiente a su reducción.**

6.4 Con base a lo expuesto por la Coordinación Técnica de Control, a través del informe de la Dirección de Homologación y Certificación, para el trámite de homologación, se habría cumplido con el principio de mejora continua, quedando pendiente la implementación del trámite en línea dispuesto en el Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones; con lo cual una vez implementada el uso de tecnologías de la información, los trámites de homologación y certificación calificarían para la gratuidad del trámite, en aplicación del principio 5 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.

6.5 Al Directorio de la ARCOTEL le corresponde aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de tasas por trámite establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, siendo la emisión de certificados de homologación una de ellas.

6.6 Uno de los productos y servicios de Gestión de “Derechos y Tarifas” de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado es presentar propuestas de métodos y modelos de valoración para establecer las tarifas por homologación y certificación.

6.7 La metodología de costos por actividad y gestión, permite establecer la tasa por trámite de homologación de equipos, así luego de las premisas establecidas en el punto 5.5 literal c de este informe y de los cálculos realizados en el punto 5.6, se establece que la tasa por trámite a ser cobrada por emisión del “Certificado de Homologación” es de USD \$. 8,00, que al poner este valor en función del salario básico unificado del año 2020 llega a ser el 2%.

6.8 Realizada la proyección, en función del informe técnico de la Dirección de Homologación Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, en el que se indica está pendiente la implementación del trámite en línea dispuesto en el Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones y que ello incrementará el número de solicitudes para homologación de equipos, se ha realizado una proyección al 2020 del número de trámites de acuerdo con la tendencia desde el año 2016 y con la premisa de que se mantendrá el número de personal, **los valores a pagar sería USD \$. 2,00** que representa el 0.50 % de un salario básico unificado.

6.9 El informe técnico de la Dirección de Homologación Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, concluye que “(...) la dinámica de solicitudes de homologación ha cambiado, **ahora las personas naturales son en su mayoría los solicitantes** de un proceso de homologación, por ende **se hace necesaria la revisión periódica de dicha tasa** en beneficio de los usuarios (personas naturales) de terminales de telecomunicaciones que actualmente son el mayor porcentaje de solicitantes, situación que se confirma con las estadísticas enviadas por la DEAC en la que **se evidencia que de las personas que solicitaron información sobre el proceso de homologación, el 90% expresaron que no continuarán el trámite por costos**”. (Énfasis agregado).

7. RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda que la Coordinación Técnica de Regulación apruebe el contenido de este informe, en relación con la metodología utilizada para determinar el valor por trámite de homologación.

7.2 Se recomienda solicitar a la Coordinación General Jurídica el correspondiente criterio jurídico sobre este informe a fin que permita viabilizar la propuesta realizada, a efectos de que la autoridad competente apruebe la modificación del valor por trámites de homologación de acuerdo a la conclusión 6.7 de este informe y que adicionalmente se determine si legalmente la ARCOTEL puede establecer el no cobro de la tasa por trámite de la homologación, conforme lo solicitado por la Coordinación Técnica de Control, en aplicación del principio 5 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, medida que ayudaría a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y a sus beneficios, en particular en el actual estado de emergencia que se encuentra el país, el criterio legal además deberá contener la revisión del proyecto de resolución que se anexa.”.

La Coordinación General Jurídica (CJUR), mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0295-M de 28 de abril de 2020, remite el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0023 de 28 de abril de 2020, que concluye con lo siguiente:

“De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que, legalmente la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del Directorio **tiene atribuciones facultativas que le permiten establecer o no una tasa por concepto de trámites administrativos** por homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, siendo responsabilidad de la Coordinación Técnica de Regulación exponer los motivos suficientes y elaborar un proyecto de resolución que armonice y considere lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”. (Énfasis agregado).

De igual manera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0459-M del 15 de julio de 2020, la Coordinación General Jurídica se ratifica en la opinión emitida en el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0023; ya que indica:

“Cabe señalar que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0363-M del 1 de junio de 2020, se remitió el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0028 del 28 de mayo de 2020, en el cual se concluye que corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitir la Reforma del Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones; así también, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Criterio Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0023 de 28 de abril de 2020, que cuenta con la aprobación de la Coordinación General Jurídica, en el cual concluyó: “la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del Directorio tiene atribuciones facultativas que le permiten establecer o no una tasa por concepto de trámites administrativos por homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.”.

En este contexto, la Coordinación Técnica de Regulación, considera que al ser una obligación prevista en el artículo 86 de la LOT, que los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico y se conecten a las redes públicas de telecomunicaciones, deban contar con la homologación y certificación, antes de analizar la procedencia o no de establecer una tasa por concepto de trámites administrativos de homologación y certificación, es importante, determinar, cuál es el propósito de la homologación y certificación, encontrando inicialmente, los siguientes:

- a) Prevenir daños a las redes;
- b) Evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones;
- c) Evitar la generación de interferencias perjudiciales; y,
- d) Garantizar los derechos de los usuarios y prestadores.

De acuerdo con los artículos 110 y 114 del Reglamento General a la LOT, el objetivo de la homologación, a más de los mencionados en el artículo 86 de la LOT, es:

- e) Contribuir con la salud e integridad de los usuarios respecto de fuentes de radiación electromagnética a fin de que no superen los umbrales permitidos;
- f) Garantizar el interfuncionamiento correcto de los terminales que operen con las redes públicas de telecomunicaciones; y,
- g) Control previo y posterior de terminales, para evitar que se usen u operen terminales duplicados, adulterados, no homologados y robados.

Con lo cual, la certificación de homologación (Art. 111 RLOT), es el documento por el cual la ARCOTEL, permite que un equipo terminal, que cumpla con las normas técnicas de homologación, sea utilizado y comercializado en el territorio nacional y pueda conectarse a las redes de telecomunicaciones.

Adicionalmente, la LOT, en el Título IX, en el Capítulo Único de Homologación y Certificación, dispone:

“Art. 87.- Prohibiciones. *Queda expresamente prohibido:*

1. **El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios.**
2. **La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no hayan sido homologados y certificados.**
3. **La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y sean incompatibles con el Plan Nacional de Frecuencias.**
4. **La comercialización de equipos terminales que hayan sido bloqueados y no puedan ser activados o utilizados por los usuarios en las distintas redes de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**
5. **La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados.**

6. Las demás que sean establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis agregado).

La Constitución de la República, determina en el artículo 52, que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad; y en el artículo 314, que el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y que, además:

“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

La norma supra inmediatamente citada, es concordante con los principios señalados en el artículo 4 de la LOT, que señala:

“(...) La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”.

La LOT, en el artículo 6, define a la homologación, así:

“(...) Es el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación técnica para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica.”.

De las normas citadas se infiere que siendo obligación del Estado la provisión de servicios de telecomunicaciones, también es su obligación la de garantizar los derechos de los usuarios y con ello, que reciban un servicio de calidad, en forma continua. Corresponde al Estado, observar lo dispuesto en el artículo 94 de la LOT, que establece que: “La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: (...) 6. **Eliminación de interferencias.**- Se debe garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales, para lo cual se implementarán adecuados sistemas de monitoreo y control.”, lo cual es parte de los objetivos de la homologación.

Se ha evidenciado que múltiples son los propósitos u objetivos de la homologación, a más de evitar la generación de interferencias perjudiciales; así, como se ha indicado, está el evitar daños en las redes; afectación a los servicios de telecomunicaciones; el garantizar el derecho de los usuarios –inclusive en cuanto a radiaciones no ionizantes-; el interfuncionamiento de terminales; y temas relacionados con la propiedad y seguridad de las personas, como son, la operación de terminales duplicados, adulterados, no homologados y robados; lo cual debe hacer replantear, la pertinencia de que, existiendo el principio legal de gratuidad, se siga cobrando tasas por la homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, cuando se encuentra en juego la aplicación, entre otros de los principios de continuidad, calidad; y, privacidad.

El informe IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, de la Coordinación Técnica de Control, es revelador, al señalar que a partir del 2016, cuando se bajaron notablemente las tasas de homologación, los trámites se han incrementado en un 99.6%; y que desde la vigencia de la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU), **son más personas naturales las que solicitan la homologación, por lo que dice, se debe revisar periódicamente dicha tasa, pero a la baja** y no como ha ocurrido que se ha incrementado el SBU y ha subido la tasa; pero lo más grave es que, en muchos casos (90%), las personas naturales desisten de realizar la homologación, por la barrera que implica el pago de la tasa; la misma que se señala a veces supera el costo del equipo terminal; así también se señala que la implementación de tecnologías de la información, optimiza la gestión y que en caso de eliminarse la tasa, el número de solicitudes se incrementaría, lo cual es beneficioso para el

sector de las telecomunicaciones, para el país y para los usuarios de servicios de telecomunicaciones, dado que los trámites son más ágiles, y se procedería acorde con las políticas de Estado, que en definitiva buscan bajar costos, a fin de que se incremente la cobertura, se fomente la inversión en el sector, se reduzcan las tarifas, el despliegue de 5G y uso de tecnologías emergentes, lo cual implicaría masificar el uso de equipos terminales nuevos, en beneficio de los usuarios; de ahí que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, hace conocer que países como Colombia, no cobran tasas de homologación, "(...) con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio Nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y a sus beneficios", criterio que es aplicable a la realidad ecuatoriana; más aún cuando se ha determinado que el valor, aplicando la metodología de costos por actividad y gestión, determina que la tasa debería ser de USD \$ 8,00, más proyectado al 2020, con el número de trámites, siguiendo la tendencia desde el año 2016, la tasa sería de USD \$ 2,00 y que una vez implementada la tecnología en línea, calificaría para la gratuidad del trámite; es decir, de aprobarse por el directorio nuevos valores, estos serían ostensiblemente menores al que actualmente se cobra; pero no dejaría de seguir manteniendo injustificadamente, una barrera en la realización de un trámite, en directo perjuicio de los usuarios.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0865-M del 11 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Control manifiesta:

"Me refiero al Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-M de 16 de abril 2020, mediante el cual solicita que la Coordinación General Jurídica de esta Agencia emita el criterio de legalidad del informe Nro. IT-CRDM-2020- 0037, denominado "REVISIÓN DE TASA POR CONCEPTO DE TRÁMITES DE HOMOLOGACIÓN", elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado.

Al respecto, me permito comunicarle que esta Coordinación coincide con el mencionado informe, en el hecho de que el principal inconveniente que impide el acceso masivo a la homologación de equipos, es el valor establecido por tasa de homologación, en especial para los usuarios de terminales del servicio móvil avanzado, por lo que se considera oportuna su revisión.

Sin embargo de lo señalado, una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se ha determinado que la manera más adecuada de efectuar una reducción de la mencionada tasa es a través de una política pública emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones, en la que se establezca una reducción significativa de dicho valor. Lo indicado, en razón de que en informe de la referencia, se establecen ambigüedades como en el modelo de cálculo utilizado para definir la tasa, la CRDM considera la premisa que debido a la optimización del proceso, los recursos que utiliza la CCDH son similares para cualquier número de emisión de certificados, aspecto que no se apega a la realidad y que no fue conciliado con la Dirección Técnica de Homologación de Equipos de esta Coordinación Técnica de Control...". (El subrayado ha sido agregado)

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0954-M del 30 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Control da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M del 24 de junio de 2020 con el cual la Coordinación Técnica de Regulación remitió para observaciones la propuesta de Reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, y respecto de la tasa por concepto de trámites de homologación, hace referencia a documentos previos e indica lo siguiente:

"Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0325-M de 20 de marzo de 2020, con el que mediante Informe Técnico IT-CCDH-GH-2020-006, se determina que la revisión de tasas por concepto de trámites de homologación debe ser realizada por la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado.

Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0865-M de 11 de junio de 2020, con el que la Coordinación Técnica de Control, se pronuncia respecto al Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-M de 16 de abril 2020, mediante el cual la Coordinación de Regulación solicita que la Coordinación General Jurídica de esta Agencia emita el criterio de legalidad del informe Nro. IT-CRDM-2020- 0037, denominado "REVISIÓN DE TASA POR CONCEPTO DE TRÁMITES DE

HOMOLOGACIÓN”, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el que señala que, una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se ha determinado que la manera más adecuada de efectuar una reducción de la mencionada tasa es a través de una política pública emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones, en la que se establezca una reducción significativa de dicho valor.”.

Al respecto hay que indicar que, con el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-M del 16 de abril de 2020, al que hace referencia la Coordinación Técnica de Control, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica se emita el criterio de legalidad del informe Nro. IT-CRDM-2020-0037 denominado “REVISIÓN DE TASA POR CONCEPTO DE TRÁMITES DE HOMOLOGACIÓN; se solicita además “se determine si legalmente la ARCOTEL puede establecer el no cobro de la tasa por trámite de la homologación, conforme lo solicitado por la Coordinación Técnica de Control, en aplicación del principio 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que dispone que los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos...”.

En relación a lo manifestado por la Coordinación Técnica de Control referente a que la manera más adecuada de efectuar una reducción de la tasa de homologación es a través de una política emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones; hay que recalcar en lo establecido en párrafos anteriores, respecto de que la Coordinación General Jurídica (CJUR), mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0295-M de 28 de abril de 2020, con el cual remite el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0023 de 28 de abril de 2020, concluye con lo siguiente:

*“De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica **que, legalmente la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del Directorio tiene atribuciones facultativas que le permiten establecer o no una tasa por concepto de trámites administrativos por homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, siendo responsabilidad de la Coordinación Técnica de Regulación exponer los motivos suficientes y elaborar un proyecto de resolución que armonice y considere lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos**”.* (El resaltado ha sido agregado).

La LOT no dispone que para la aprobación de una tasa por trámite administrativo, se deba contar con una política pública previa; en este caso, que la misma sea emitida por el MINTEL. La decisión sobre tasas administrativas para homologación, es competencia exclusiva del Directorio de la ARCOTEL, dentro del cual, su Presidente es el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Vistos los informes técnicos y criterio jurídico, con fundamento en el Informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Homologación de Equipos; Informe Técnico IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; Acta de la reunión de trabajo entre los Coordinadores Técnicos de Control y Regulación; así como servidores de la CCDH, CRDM y CRDS; y, del Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0023 de 28 de abril de 2020, al ser competencia facultativa del Directorio de la ARCOTEL, con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación y en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el establecer o no una tasa por concepto de trámites administrativos por homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, corresponde incluir en las reformas al Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, la modificación de los siguientes artículos:

Suprimir del artículo 1, la frase que señala:

“; así como la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación.”.

Suprimir en el artículo 10, el siguiente texto:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”.

Añadir al final del artículo 10, el siguiente texto:

“De presentarse dos o más solicitudes de homologación para la misma clase, marca y modelo de equipo terminal de telecomunicaciones, se dará trámite únicamente a la primera solicitud; el resultado del procedimiento será comunicado a todos los solicitantes.

En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá presentar una solicitud independiente por cada homologación requerida.”

Suprimir en el artículo 11, el siguiente texto:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”.

Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Tasas.- El trámite de homologación y certificación de equipos en la ARCOTEL, será gratuito.”.

Cabe recalcar que como parte los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en el número 5, consta el de gratuidad: “Los trámites que se realicen en la Administración Pública **de preferencia serán gratuitos**, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente”; siendo dicho principio aplicable al caso, independientemente de que la gestión se realice por medios electrónicos o por medio de atención de trámites físicos, y de la aplicación que dé la ARCOTEL para la implementación de los otros principios establecidos en la Ley en mención..

6.2. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE REFORMA:

La Propuesta de reforma plantea suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, y tiene la siguiente estructura:

Artículo 1: Con el cual se acoge la propuesta presentada por la ARCOTEL y su informe de respaldo.

Artículo 2: Con el cual se reforman los siguientes artículos y disposiciones del Reglamento de Homologación de equipos terminales de telecomunicaciones:

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 10.- Requisitos para la homologación.
- Artículo 11.- Certificación de Equipos que no Requieren Homologación
- Artículo 13.- Tasas

Disposición Transitoria

Disposición derogatoria

7. CONCLUSIÓN.

En el presente Informe se realiza un análisis de la tasa que aplica para el trámite administrativo de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, y con la finalidad de fomentar el uso de las tecnologías y facilitar el acceso a equipos terminales, especialmente a los abonados y clientes del servicio móvil avanzado, así como para la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se considera procedente suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, mediante la reforma del Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.

8. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda que la Coordinación Técnica de Regulación envíe el presente informe a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que, de considerarlo procedente, se remita al Directorio de la ARCOTEL, para su análisis y emisión de la correspondiente disposición de ejecución de Consultas Públicas con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, aprobado mediante Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015.

9. ANEXOS.

PROPUESTA DE “REFORMA AL “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”.

Atentamente,

Mgs. Andrés Riofrío Córdova

**DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**



Elaborado Por:	Revisado por:
<p>Ing. Gloria Torres L. SopORTE Técnico</p> <p>Ing. Alex Troya A. Líder del Proyecto</p>	<p>Ing. Pablo López P.</p> <p>Dr. Gustavo Quijano P. Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>

RESOLUCIÓN XX-XX-ARCOTEL-2020

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 6, define a la homologación como: “(...) el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación técnica para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica.”.
- Que, la LOT, con respecto a la Homologación y Certificación, en el artículo 86, determina: “Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá establecer adicionalmente regulación vinculada con la homologación y certificación de otros equipos de telecomunicaciones.”, concordante el artículo 87 de la Ley Ibídem, establece como prohibiciones: “**1.** El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios.- **2.** La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no hayan sido homologados y certificados. **3.** La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y sean incompatibles con el Plan Nacional de Frecuencias. **4.** La comercialización de equipos terminales que hayan sido bloqueados y no puedan ser activados o utilizados por los usuarios en las distintas redes de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones. **5.** La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados. **6.** Las demás que sean establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.
- Que, en el artículo 142 de la LOT, se crea la “...Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”, estableciendo en el artículo 144 como competencias de la ARCOTEL: “**17.** Homologar los equipos terminales de telecomunicaciones y calificar los laboratorios de certificación técnica correspondientes. (...)”; y, en el artículo 146, como competencia del Directorio “**7.** Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento.”, “**9.** Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley”.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, en el artículo 109, con respecto a la homologación señala: “...Por excepción, requerirán de homologación los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico; equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de espectro de uso libre u otros, cuando así lo determine la ARCOTEL. Las normas técnicas de homologación, los requisitos y el procedimiento para otorgar o negar la certificación de un modelo de equipo terminal, las causales para revocar la certificación, las tarifas por



homologación y certificación; y, en general, cualquier otro asunto relacionado a la homologación y certificación de equipos terminales, corresponde hacerlo a la ARCOTEL, conforme las regulaciones que emita para el efecto.”, así también el artículo 110 del Reglamento Ibídem determina como objetivo de la homologación lo siguiente: “La homologación de equipos terminales tiene como objetivo asegurar su adecuado funcionamiento para prevenir daños en las redes, evitar la afectación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales para garantizar el derecho de los usuarios y prestadores, contribuir con la salud e integridad de los usuarios respecto de fuentes de radiación electromagnética a fin de que no superen los umbrales permitidos; así como también, garantizar el interfuncionamiento correcto de los terminales que operen con las redes públicas de telecomunicaciones.”.

- Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 749 de 06 de mayo de 2016, establece: “**Art. 8.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (habilitaciones generales).- (...) 10. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente**”. “**Art. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- (...) 13. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente**”.
- Que, con Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016 del 29 de diciembre del 2016, el Directorio de la ARCOTEL, estableció la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales.
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, a través de la Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, emitió el “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, publicado en el Registro Oficial Nro. 15, de 15 de junio de 2017.
- Que, con Resolución No. 11-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017 el Directorio de la ARCOTEL estableció la tasa equivalente de SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$6.90 USD), por concepto de tasa administrativa por trámite para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de telecomunicaciones. Tasa que una vez que se cumplió el procedimiento de homologación simplificada, dejó de tener vigencia.
- Que, en la Edición Especial Nro. 545 del Registro Oficial, de 18 de septiembre de 2018, se publicó la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, la cual en la parte final del penúltimo párrafo del número 23 del artículo 4, dispone: “(...) *El prestador no podrá exigir el uso de un determinado equipo para la prestación de servicios, siempre y cuando éstos sean técnicamente compatibles con las redes del prestador y de ser el caso, hayan cumplido con la homologación de conformidad a la normativa aplicable.* (...)”.
- Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23 de octubre de 2020, en el Artículo 3. Principios, establece: “**5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.”.
- Que, en el acta de la reunión de trabajo de 4 de marzo de 2020, realizada entre servidores de la Coordinación Técnica de Control y de la Coordinación Técnica de Regulación, en el punto 2, dentro de los temas tratados, consta: “**Descripción de la solicitud del señor Director Ejecutivo para la revisión de las Tasas por concepto de trámites de homologación.-** El señor Director Ejecutivo solicitó el análisis de la posibilidad de llegar a una tasa de homologación con un valor de 0 USD”; “**Consideraciones relativas a las tasas por concepto**”.

de trámites de homologación que actualmente se encuentran vigentes.- (...) **Comentario 1:** en el reglamento de homologación establece el pago de las tasas por trámite de homologación que corresponden, pero no establece un valor específico, por lo que podría ser de \$ 00 USD o el valor que se determine, por lo que, para cambiar el valor de la tasa no se requeriría cambiar el reglamento sino el acto administrativo con el que se les establece que en este caso sería la Resolución 15-09-ARCOTEL-2016. (...) **Otros puntos a tomar en cuenta.** La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, publicada en el Suplemento - Registro Oficial- 353 de 23—oct-2018 en la que tiene como objeto: “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”.

- Que, la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0325-M de 20 de marzo de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, en el que se considera que “(...) el costo de la homologación, podría ser un factor que desmotiva a continuar con el trámite de homologación”, que “La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, dispone la aplicación de los principios de: Mejora continua, gratuidad, tecnologías de la información; y, celeridad; concluyéndose entre otros aspectos, que: “(...) Desde la entrada en vigencia de la resolución 15-09-ARCOTEL-2016 expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecida en su artículo 2, en la que aprueba la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales, la dinámica de solicitudes de homologación ha cambiado, ahora las personas naturales son en su mayoría los solicitantes de un proceso de homologación, **por ende se hace necesaria la revisión periódica de dicha tasa en beneficio de los usuarios (personas naturales) de terminales de telecomunicaciones que actualmente son el mayor porcentaje de solicitudes**, situación que se confirma con las estadísticas enviadas por la DEAC en la que se evidencia que las personas que solicitaron información sobre el proceso de homologación, **el 90% expresaron que no continuarán con el trámite por costos**”. En el informe se recomienda: “Realizar la revisión de tasas por concepto de trámites de homologación debe ser realizada por la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado”.
- Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, emitió el informe Nro. IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, en el cual analiza, concluye y recomienda aspectos relativos a la tasa por el trámite administrativo de homologación.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M, remitió a las Coordinaciones General Jurídica, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes, para que emitan observaciones en un término de cinco (5) días, la propuesta de: “Reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.”, así como el proyecto de informe de presentación de la propuesta normativa, incorporando reformas respecto de suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.
- Que, el análisis realizado por la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, en su informe técnico, es adecuado, y se ajusta al ordenamiento jurídico, cuando señala que es obligación del Estado la provisión de servicios de telecomunicaciones, lo cual implica que también es su responsabilidad, garantizar los derechos de los usuarios y con ello, que reciban un servicio de calidad, en forma continua, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, numeral 6 de la LOT, se garantice el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, sin interferencias; lo cual es parte de los objetivos de la homologación.
- Que, de la revisión del ordenamiento jurídico, se ha evidenciado que múltiples son los propósitos u objetivos de la homologación, a más de evitar la generación de interferencias perjudiciales; así, está el evitar daños en las redes; afectación a los servicios de telecomunicaciones; el garantizar el derecho de los usuarios –inclusive en cuanto a radiaciones no ionizantes–; el interfuncionamiento de terminales; y temas relacionados con la propiedad y seguridad de las

personas, como son, la operación de terminales duplicados, adulterados, no homologados y robados; lo cual obliga a reconsiderar la existencia de tasas de homologación; que imponen un gravamen significativo a las personas que solicitan la certificación y que desincentivan el trámite, lo cual pone en riesgo los propósitos y objetivos fundamentales de la homologación; así como los principios de continuidad, calidad; y, privacidad.

Que, el informe IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, de la Coordinación Técnica de Control, es revelador, al señalar que a partir del 2016, cuando se bajaron notablemente las tasas de homologación, los trámites se han incrementado en un 99.6%; y que desde la vigencia de la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU), **son más personas naturales las que solicitan la homologación, por lo que dice, se debe revisar periódicamente dicha tasa, pero a la baja** y no como ha ocurrido que se ha incrementado el SBU y ha subido la tasa; pero lo más grave es que, **en muchos casos (90%), las personas naturales desisten de realizar la homologación, por la barrera que implica el pago de la tasa**; la misma que se señala a veces supera el costo del equipo terminal; así también se señala que la implementación de tecnologías de la información, optimiza la gestión **y que en caso de eliminarse la tasa**, el número de solicitudes se incrementaría, lo cual es beneficioso para el sector de las telecomunicaciones, para el país y para los usuarios de servicios de telecomunicaciones, dado que los trámites son más ágiles, y se procedería acorde con las políticas de Estado, que en definitiva buscan bajar costos, a fin de que se incremente la cobertura, se fomente la inversión en el sector, se reduzcan las tarifas, el despliegue de 5G y uso de tecnologías emergentes, lo cual implicaría masificar el uso de equipos terminales nuevos, en beneficio de los usuarios; de ahí que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, hace conocer que países como Colombia, no cobran tasas de homologación, "(...) con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio Nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y a sus beneficios", criterio que es aplicable a la realidad ecuatoriana; más aún cuando se ha determinado que el valor, aplicando la metodología de costos por actividad y gestión, determina que la tasa debería ser de USD \$ 8,00, más proyectado al 2020, con el número de trámites, siguiendo la tendencia desde el año 2016, la tasa sería de USD \$ 2,00 y que una vez implementada la tecnología en línea, calificaría para la gratuidad del trámite; es decir, de aprobarse por el directorio nuevos valores, estos serían ostensiblemente menores al que actualmente se cobra; pero no dejaría de seguir manteniendo injustificadamente, una barrera en la realización de un trámite, en directo perjuicio de los usuarios.

Que, el informe IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, contiene elementos suficientes, que determinan la necesidad de aplicar el principio legal de gratuidad, en la homologación de equipos.

Que, la Coordinación Técnica de Control emitió observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0954-M del 30 de junio de 2020, en relación a la propuesta enviada por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1002-M del 09 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, la Coordinación General Jurídica remitió las observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0459-M del 15 de julio de 2020, en relación a la propuesta enviada por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2020-XXXX-M de XX de XXXX de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto regulatorio denominado "PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES".

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0XXX-OF de XX de XXXXXX de 2020, remitió al Directorio de la ARCOTEL, el informe de presentación del proyecto de Reforma al “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, No. CRDS-IT-GR-2020-XXXX.

Que, mediante Disposición No. XX-XX-ARCOTEL-2020 de XX de XXXXXX de 2020, el Directorio de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, autorizó a la Dirección Ejecutiva, ejecutar el procedimiento de consultas públicas.

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

El XXX de XXX de 2020, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL y medio de comunicación XXXXXX Las Audiencias Públicas se realizaron el XXX de XXX de 2019 a las XX:XX en la ciudad de XXXX.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando ARCOTEL-CREG-2020-0xxx-M de xx de xxxxxx de 2020, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de regulación denominado: “REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, luego del proceso de consultas públicas, sustentado en el correspondiente informe de oportunidad y legitimidad.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEAR-2020-0XXX-OF de XX de XXXX de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en atención al Art. 6, número 4, del Reglamento de Funcionamiento del Directorio remitió al Presidente del cuerpo colegiado el Informe No. CRDS-IT-GR-2020-XXXX de XX de XXXX de 2020, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-XXXX-M de XX de XXXX de 2020, relativo a la realización del procedimiento de consultas públicas, sus anexos y la propuesta final del proyecto de reglamento; así también se envió el dictamen de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-..... .

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe de realización de consultas públicas, remitido con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0XXX de XX de XXXXXX de 2020; e identificado con el No. CRDS-IT-GR-2020-XXXX; así como el dictamen de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-XXXX-M del XX de 2020.

Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES:

1) Suprímase del artículo 1, la frase que señala:

“; así como la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación”.

2) Suprimir en el artículo 10, el siguiente texto:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”.

Añadir al final del artículo, el siguiente texto:

“De presentarse dos o más solicitudes de homologación para la misma clase, marca y modelo de equipo terminal de telecomunicaciones, se dará trámite únicamente a la primera solicitud; el resultado del procedimiento será comunicado a todos los solicitantes.

En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá presentar una solicitud independiente por cada homologación requerida.”.

3) Suprimir en el artículo 11, el siguiente texto:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”.

4) Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Tasas.- *El trámite de homologación y certificación de equipos en la ARCOTEL, será gratuito.”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trámites de homologación ingresados previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, se tramitarán con la tasa vigente a la fecha de ingreso del trámite.

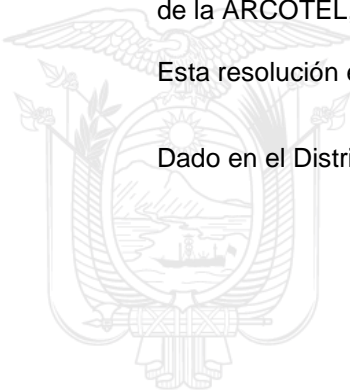
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016 del 29 de diciembre de 2016 y se deja sin efecto toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

Se dispone a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y se realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a



LCDO. ANDRÉS MICHELENA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

LCDO. RODRIGO XAVIER AGUIRRE POZO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Gloria Torres L. Soporte Técnico Ing. Alex Troya A. Líder del Proyecto	Mgs. Andrés Riofrío C. Director de la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Ing. Roberto Moreano Coordinador Técnico de Regulación

<p>Ing. Pablo López P. Revisión Técnica</p> <p>Dr. Gustavo Quijano P. Revisión Legal Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>		
---	--	--

